

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el termino con el que contaba el (la) demandante para subsanar la demanda corrieron los días 1, 2, 3, 4 y 8 de noviembre de esta data. Los días 8, 9, 10 de noviembre del mismo mes y año, allegó escritos en los que refiere subsana demanda y anexos subsana demanda.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho en esta oportunidad verificar que se cumplan los requisitos para la admisión de la demanda, esto es, si el escrito allegado por la accionante, atiende lo requerido por el Despacho con auto del 28 de octubre de 2022, notificado por estados el 31 de octubre de 2022; el cual conforme a la constancia que antecede, la parte actora en este asunto, presentó escrito de subsanación el 08 de noviembre de 2022, el 09 y 10 del mismo mes y año, estos (2) últimos con asunto “anexos subsana demanda”; con los cuales pretende remediar la demanda conforme a lo expuesto a la providencia en mención, advirtiéndose que los anexos que soportan tal corrección fueron allegados de manera extemporánea, esto es, la demanda no fue subsanada dentro del término, por lo siguiente:

El auto inadmisorio en los numerales 5, 9, 11, 13 y 14, reza:

“... 5. Respecto de las partidas eclesiásticas aportadas, deberá adjuntar el respectivo registro civil, pues tales partidas no son prueba para acreditar los actos y los hechos en ellas certificados. Así entonces deberá acreditar el parentesco de cada una de las partes, matrimonios y defunciones con los correspondientes registros civiles...”.

“... 9. Allegará los certificados de existencia y representación legal de las reclamadas, CONSTRUCTORA GIRALDO JARAMILLO E. U., con Nit 801.002.250-1 y Sociedad CONSTRUCTORA EPIC S.A.S, con Nit Nro. 816.006.765-3; tal como dispone el numeral 2, del artículo 84 del Código General del Proceso; al servir como soporte válido para el lugar de notificaciones judiciales, precisando además quiénes son sus representantes legales...”.

“... 11. No se aportaron algunos de los documentos que se relacionaron en el acápite de pruebas, por lo que deberá revisarse y allegarse los que faltaron, como son: Registro de defunción de Gloria Inés Bermúdez Gómez; certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-8291; las declaraciones extraproceso; hoja original del diario la

Crónica del Quindío, pertinente a declaración pública hecha por la señora Marleny Mejía Martínez y copia de la entrevista realizada por la señora MARLENY MEJIA MARTINEZ, en el Diario La Crónica del Quindío.

“... De otro lado, deberán escanearse nuevamente los anexos correspondientes a los pdfs 017, 018, 019 y 020, los cuales están incompletos y verificar lo pertinente al pdf 031, el cual no abre, solicita contraseña...”

“... 13. Se aportarán con la demanda copias de las escrituras públicas números 1.832; 781; 3.819; 395; 1333; 51; 1.372 y 1.023...”

“... 14. Solicita que se oficie MIGRACIÓN COLOMBIA – CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS, expedirlos récords de movimientos migratorios de los últimos diez (10) años de los señores MEJÍA MARTÍNEZ GUSTAVO y SÁNCHEZ URIBE CARMEN ANAIS y a las distintas entidades Promotoras de Salud, Administradoras de riesgos laborales y aportes en pensión. Indicará si previamente agotó el ejercicio del derecho de petición (Arts. 78-10 y 173 C.G.P.) y allegará las evidencias...”

La representante judicial de la parte actora allega escrito el 8 de noviembre de 2022, y en el que frente a los numerales antes descritos, refiere:

8/11/22, 16:52

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio - Outlook

RV: JUZG. 1 CIVIL DEL CTO. PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN. RAD. 2022 284 DE FCO ALBERTO BERMUDEZ GARCÍA Y OTROS CONTRA WILLIAM PAEZ DÍEZ, MARLENY MEJIA Y OTROS. ASUNTO: SUBSANA DDA.ME REPRESENTE LA ABOGADA NANCY PATRICIA MOJICA GAVIRIA

NANCY PATRICIA MOJICA <nancypatriciamojica@hotmail.com>

Mar 8/11/2022 16:48

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO.-

REF. PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN. RAD. 2022-284

DDTES: FRANCISCO ALBERTO BERMUDEZ GARCÍA, ALBA LUCÍA BERMUDEZ GOMEZ Y OTROS.

DDOS: WILLIAM DIEZ PAEZ, MARLENY MEJIA MARTINEZ Y OTROS.

ASUNTO: SUBSANA DEMANDA.-

Respetuoso Saludo,

Estando en términos, con el objetivo de que se siga el trámite normal de la presente demanda presento subsanación de la misma, de antemano, manifiesto que el internet está lento y como son tantos documentos, los estoy enviando en varios correos.

Cordial y respetuosamente.-

NANCY PATRICIA MOJICA GAVIRIA.-

Abogada rep. parte demandante.

Al numeral 5:

“... Aporto Partidas de bautismo de FRANCISCO LUIS BERMUDEZ GONZALEZ y LUCY GOMEZ GARCÍA nacidos en el año 1.934 fecha en la que no había aún legalmente en Colombia Notarías y por tanto no existía el Registro Civil de Nacimiento de las personas, dicho documento se implementó en nuestro país en el año 1.938. Así las cosas, no se podrán aportar a esta demanda los Registros Civiles de Nacimiento de dichas personas por lo explicado.

Renuncio a demás Partidas eclesiásticas distintas a las de Francisco Luis y Lucy y en esta subsanación presento todos los Registro Civiles de Nacimiento de todos sus hijos y nietos y los Registros Civiles de defunciones de las dos hijas de Francisco Luis: Gloria Inés y Martha Lilliana. Adicionalmente aporto todos los Registros Civiles de Nacimiento de las demás personas relacionadas en esta demanda...”

Al numeral 9:

“... Conforme al numeral 2 del art. 84 del C.G.P aporto certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA GIRALDO JARAMILLO E. U NIT. 801.002.250 y SOCIEDAD CONSTRUCTORA EPIC S.A.S NIT. 816.006.765-3...”

Al numeral 11:

“... Aporto documentos que faltaron en el acápite de las pruebas, así: Registro Civil de Defunción de Gloria Inés Bermúdez Gómez, Certificado de tradición del bien inmueble identificado con Matr. Inmob. No.280-8291, Declaraciones extra proceso, Hoja original del diario La Crónica del Quindío, perteneciente a Declaración pública hecha por Marleny Mejía Martínez, la copia de la misma no ha sido suministrada por el diario La Crónica del Quindío, a pesar de mi solicitud escrita a ellos, en tanto insto a su despacho para que por oficio petionario la solicite; Además escaneo fl17.18.19 y 20...”

Al numeral 13:

“... Aporto con esta subsanación de demanda también copias de las siguientes Escrituras públicas Nros: 1832; 781; 3819; 395; 1333; 51; 1372; y 1023...”

Si bien indica la accionante que en virtud a situaciones del internet y a la cantidad de documentos, los allega en varios correos, lo que efectivamente hizo, tal como se observan en los pantallazos que a continuación se anexan, lo cierto es que fueron acercados fuera del término legal concedido para corregir la demanda, así:

9/11/22, 16:18

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio - Outlook

JUZG 1 CIVIL CTO. PROCESO DECLARATIVO SIMULACION COMPRAVENTA BIENES. RAD. 2022 284. DDTES: FCO ALBERTO BERMUDEZ GARCÍA, ALBA LUCÍA BERMUDEZ GOMEZ Y OTROS. DDOS: WILLIAM PAEZ DIEZ, MARLENY MEJÍA MARTINEZ, ELKIN JAVIER BERMUDEZ MEJIA Y OTROS. ASUNTO: ANEXOS

NANCY PATRICIA MOJICA <nancypatriciamojica@hotmail.com>

Mié 9/11/2022 15:23

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO

ARMENIA QUINDÍO.-

REF. PROCESO DECLARATIVO SIMULACION COMPRAVENTA BIENES.

RAD. 1 2022 284.-

DDTES: FRANCISCO ALBERTO BERMUDEZ GARCÍA, ALBA LUCÍA BERMUDEZ GOMEZ Y OTROS.

DDOS: WILLIAM PAEZ DÍEZ, MARLENY MEJÍA MERTINEZ, ELKIN JAVIER BERMUDEZ MEJIA Y OTROS.

ASUNTO: ANEXOS SUBSANA DDA.

Al cual se adjuntan los registros civiles de defunción de GLORIA INES y MARTHA LILINA BERMÚDEZ GÓMEZ.

10/11/22, 8:22

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio - Outlook

J1CC PROCESO DECLARATIVO SIMULACION. 2022 284. DDOS MARLENY MEJIA MARTINEZ, ELKIN JAVIER BERMUDEZ MEJIA Y OTROS ASUNTO: ANEXOS

NANCY PATRICIA MOJICA <nancypatriciamojica@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 7:33

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 1 CC

ARMENIA QUINDÍO

REF. PROCESO DECLARATIVO SIMULACION COMPRAVENTA DE BIENES.

RAD. 2022 284

DDTES: FRANCISCO ALBERTO BERMUDEZ GARCÍA, ALBA LUCIA BERMUDEZ GOMEZ Y OTROS

DDOS: MARLENY MEJIA MARTINEZ, ELKIN JAVIER BERMUDEZ MEJIA Y OTROS

ASUNTO: ANEXOS DECLARACIONES Y PERIODICO ORIGINAL

A éste se acompañan (4) cuatro declaraciones extraproceso y recorte de periódico.

J1 CC PROCESO DECLARATIVO SIMULACION. RAD, 2022 284 DDTES: FCO ALBERTO BERMUDEZ GARCÍA Y OTROS. DDOS: MARLENY MEJIA MARTINEZ Y OTROS. ASUNTO ANEXO SUBSANA DDA

NANCY PATRICIA MOJICA <nancypatriciamojica@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 7:43

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 1 Civil del Circuito

Armenia Quindío.-

Ref. Proceso Declarativo Simulación Compraventa de bienes.

Rad. 1-2022-284

Ddtes: Francisco Alberto Bermúdez García, Alba Lucía Bermúdez Gómez y otros.

Asunto: Anexos subsana dda.

Se anexa certificado de tradición del bien inmueble con matrícula 280-8291.

De: NANCY PATRICIA MOJICA <nancypatriciamojica@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 9:45

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: J1CC PROCESO DECLARATIVO RAD. 2022 284. DDTES: ALBERTO BERMUDEZ GARCIA Y OTROS. CONTRA: MARLENY MEJIA MARTINEZ Y OTROS. ASUNTO: APORTE ANEXOS.

SEÑORES

J1CC

ARMENIA Q.

RE. PROCESO DECLARATIVO SIMULACION COMPRAVENTA BIENES

RAD. 2022 284

DDTES: FCO ALBERTO BERMUDEZ GARCIA Y OTROS

DDOS: MARLENY MAEJIA MARTINEZ Y OTROS

ASUNTO: ANEXOS

Adjunta escritos dirigidos a Migración Colombia, al Juzgado Noveno Municipal de Armenia y copias de (6) escrituras públicas.

Es así que revisados los correos allegados los días 9, 10 y 11 de noviembre del año en curso, pone en evidencia la extemporaneidad de la subsanación de las falencias indicadas por el Despacho en el auto inadmisorio; los (5) días otorgados para tal fin, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, son de estricto cumplimiento, de orden público, perentorios e improrrogables, los que deben cumplirse por las partes en la oportunidad establecida; en virtud a lo cual mal haría el Despacho en tener por subsanada la demanda con el escrito en el que la demandante refiere aporta los anexos pedidos y cuyos documentos se acercan al plenario, cuando el termino para subsanar la demanda feneció, tal como se evidencia con los pantallazos que se anexan al presente y los que obran en el dossier.

Y para colmo con respecto a al requerimiento del numeral 14, la representante judicial de la parte actora, no hace ningún pronunciamiento en el escrito de subsanación y ya el para el 10 de noviembre del año en curso como se observa en el pantallazo a continuación allega copias de las escrituras públicas, con el cual también se advierte fueron aportadas al proceso vencido el término concedido a la recurrente para subsanar.

De otra parte, en atención a la solicitud de la profesional del derecho contenida en:

“... Conforme a su auto de inadmisión el inciso 3 del numeral 11 que se refiere a: “ De otro lado, deberán escanearse nuevamente los anexos correspondientes a los pdfs 017, 018, 019 y 020 ” los cuales están incompletos... LE SOLICITO Señora Juez especificar a cuáles pdfs en concreto se refiere ya que por el gran tamaño tanto de la demanda como de los anexos y que éstos fueron presentados por partes por el mismo motivo, no me es claro cuáles son los que se deben repetir su escaneo y así cumplir su requerimiento...”

Se tiene que de igual forma, se presentó una vez ejecutoriado el auto que señaló las anomalías de la demanda, en razón a lo cual el Despacho no hará pronunciamiento alguno.

Así las cosas, y sin que haya lugar a mayores elucubraciones, el despacho tiene por no subsanada la demanda y en consecuencia la rechazará.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda para proceso declarativo verbal de mayor cuantía (**SIMULACIÓN**), formulada por **FRANCISCO ALBERTO BERMÚDEZ GARCÍA Y OTROS**.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose y una vez en firme esta providencia.

TERCERO. ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873d49268a792cba7594a3950bc4db1e7ee1db0968aa94af0204500b4272cba0**

Documento generado en 05/12/2022 05:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>